



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de febrero de 2024, escrito radicado por el apoderado la parte demandante jorgearmandoferrer90@gmail.com, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total, escrito coadyuvado por la parte demandada. Para proveer, **01 de abril de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.717

TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “**COOPSERP COLOMBIA**”
Demandado: JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ
Radicado. No.: 761114003003-**2022-00133**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 50 del expediente digital, presentado por la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación con los títulos de depósito judicial que obran a favor del proceso hasta el **31 de enero de 2024**; escrito coadyuvado por la parte demandada, el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

Consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Juzgado que reposan títulos judiciales en favor del proceso pendientes de pago, por lo cual el Despacho considera procedente de conformidad con el documento adjunto, entregar los títulos a la parte demandante, que suman por valor total de \$ 17.538.643.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra de **JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo del **derecho proindiviso correspondiente al 50%**, sobre bien inmueble ubicado en lote 6 manzana A de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Buga, con Matricula inmobiliaria No. **373-105298**, perteneciente



al señor JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 14.893.966.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Buga (V), comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 659 de fecha 27 de mayo de 2022. (anexo 8 del expediente digital).

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado **JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **14.893.966**, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO W S.A, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO MULTIBANK S.A.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades financieras referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 74 de fecha 23 de enero de 2023. (anexo 13 y 19 del expediente digital).

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención del 30% del Salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado **JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 14.893.966 como funcionario de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 73 de fecha 24 de enero de 2023. (anexo 14, 18 Y 19 del expediente digital).

OCTAVO: CANCELAR el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo propiedad del demandado JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ, con cédula de ciudadanía No. **14.893.966** registrado ante la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali distinguido con las siguientes características: **Placas: PKC77F** Motor: JC47E-D-0019741 Chasis: 9FMJC4727NF003681 Línea: CB 110 Color:



GRIS METALICO Modelo: 2022 Marca: HONDA Servicio: PARTICULAR Cilindraje: 109
Clase: **MOTOCICLETA**. Líbrese los oficios respectivos.

NOVENO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO CALI, VALLE, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 661 de fecha 27 de mayo de 2022. (anexo 10 y 11 del expediente digital).

DÉCIMO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificado con Nit. No. **805.004.034-9**, en calidad de parte demandante:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000074479	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.028.475,00
469770000075077	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.028.475,00
469770000075608	28/04/2023	NO APLICA	\$ 1.028.475,00
469770000076124	31/05/2023	NO APLICA	\$ 1.028.475,00
469770000076666	29/06/2023	NO APLICA	\$ 777.580,00
469770000076732	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.744.196,00
469770000077018	14/07/2023	NO APLICA	\$ 592.867,00
469770000077329	28/07/2023	NO APLICA	\$ 1.213.870,00
469770000078010	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.584.936,00
469770000078553	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.221.539,00
469770000079052	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.225.609,00
469770000079609	30/11/2023	NO APLICA	\$ 2.448.713,00
469770000079872	13/12/2023	NO APLICA	\$ 1.385.366,00
469770000080139	27/12/2023	NO APLICA	\$ 880.306,00
469770000080617	31/01/2024	NO APLICA	\$ 349.761,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 17.538.643**

UNDÉCIMO: **INFORMAR** a la parte demandante que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 3, es decir, **con abono pago a cuenta de conformidad a su solicitud a la Cuenta Corriente del Banco Agrario No. 06925-012282-2** (Anexo 24 del expediente digital), a nombre de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificado con Nit. No. **805.004.034-9**.

DUODÉCIMO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a **JUAN MANUEL SALGADO DOMINGUEZ** identificado con C.C. No. **14.893.966**, en calidad de parte demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	--------------------	---------------	-------



469770000081161	29/02/2024	NO APLICA	\$ 527.696,00
-----------------	------------	-----------	---------------

Depósito judicial que suma el valor total de **\$ 527.696**

DECIMOTERCERO: INFORMAR a la parte ejecutada que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

DECIMOCUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 035.

El anterior auto se notifica hoy
2 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f976c7e73ad28c251857b4578d62c9d42afca9d444f1e64d14b6293f9d4229ea**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>